



Comisión
Nacional
de Energía

**RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN DE
ENERGÍA SOBRE LA SOLICITUD DE
AUTORIZACIÓN DE COOPERATIVA
ELÉCTRICA-BENÉFICA
ALBATERENSE, COOP. V. PARA LA
TOMA DE PARTICIPACIONES
ACCIONARIAS EN ENDESA, S.A.**

9 de marzo de 2006

RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA SOBRE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE COOPERATIVA ELÉCTRICA-BENÉFICA ALBATERENSE, COOP. V. PARA LA TOMA DE PARTICIPACIONES ACCIONARIAS EN ENDESA, S.A.

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- Con fecha 27 de enero de 2006 se ha dado entrada en la Comisión Nacional de Energía escrito de solicitud de autorización para la toma de participaciones financieras por COOPERATIVA ELÉCTRICA-BENÉFICA ALBATERENSE, COOP. V.

II.- La operación a abordar por COOPERATIVA ELÉCTRICA-BENÉFICA ALBATERENSE, COOP.V. es la suscripción de participaciones de ENDESA, S.A. por un importe máximo de [...] euros.

III.- COOPERATIVA ELÉCTRICA-BENÉFICA ALBATERENSE, COOP. V. no adjunta al escrito de 27 de enero de 2006 la documentación exigida en el escrito de petición adicional aprobado por el Consejo de Administración de la Comisión Nacional de Energía de 15 de abril de 2004.

IV.- Mediante escrito de 3 de febrero de 2006 se procede a la reclamación de dicha documentación por parte de la Comisión Nacional de Energía.

V.- El 13 de febrero de 2006 se recibe parte de la información pendiente y el 22 de febrero de 2006 se completa el envío de toda la información solicitada. La Comisión Nacional de Energía considera que COOPERATIVA ELÉCTRICA-BENÉFICA ALBATERENSE, COOP. V. ha enviado toda la información necesaria para tramitar el procedimiento autorizador.

El Consejo de Administración de la Comisión Nacional de Energía, en su sesión de 9 de marzo de 2006, y a la vista de los antecedentes descritos, ha adoptado la presente Resolución, con base en los Fundamentos Jurídicos que a continuación se exponen.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

JURÍDICO – PROCESALES

PRIMERO.- COMPETENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA

La Comisión Nacional de Energía es competente para otorgar la autorización solicitada por COOPERATIVA ELÉCTRICA-BENÉFICA ALBATERENSE, COOP. V. en el ejercicio de la función decimocuarta de las previstas en la Disposición adicional undécima, tercero.1 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, modificada por el Real Decreto-Ley 4/2006, que atribuye a este Organismo, entre otras, la función de *“autorizar la adquisición de participaciones realizada por sociedades con actividades que tienen la consideración de reguladas o actividades que estén sujetas a una intervención administrativa que implique una relación de sujeción especial [...]”*.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto 1339/1999, de 31 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Comisión Nacional de Energía, corresponde al Consejo de Administración de la Comisión Nacional de Energía dictar la pertinente resolución.

SEGUNDO.- TIPO DE PROCEDIMIENTO Y CARÁCTER DE LA DECISIÓN

1º) La competencia autorizatoria prevista en la citada función decimocuarta se desarrolla en el artículo 18 del Real Decreto 1339/1999, de 31 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Comisión Nacional de Energía, en cuyo apartado primero se reiteran los 9 de marzo 2006

criterios que deberán tenerse en consideración para autorizar o denegar las tomas de participación planteadas a esta Comisión por las sociedades que realizan actividades reguladas, referidos aquéllos a la eventual “existencia de riesgos significativos o efectos negativos, directos o indirectos, sobre las actividades reguladas”.

La razón que justifica el control de esta Comisión Nacional de Energía en las operaciones de toma de participaciones realizadas por sociedades que desarrollan actividades reguladas reside en evitar riesgos significativos o efectos negativos en dichas actividades reguladas.

2º) Por lo que respecta al procedimiento autorizatorio, el apartado segundo del artículo 18 establece un plazo máximo de un mes para que la Comisión dicte la resolución que proceda, de modo que, transcurrido dicho plazo sin que haya sido emitida Resolución expresa, se entenderá concedida la autorización. Finalmente, dicho artículo 18 establece en su apartado tercero la obligación de la Comisión Nacional de Energía de comunicar al Ministerio de Industria y Energía la resolución que recaiga. Tras la reestructuración de Ministerios operada en virtud del Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, esta obligación de comunicación se entiende referida al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

Por todo lo anterior, la toma de participación, por parte de una compañía de distribución eléctrica, como es la de COOPERATIVA ELÉCTRICA-BENÉFICA ALBATERENSE, COOP. V., en el capital social de una sociedad mercantil, constituye una operación sujeta a autorización por parte del Consejo de Administración de la CNE.

Finalmente, cabe señalar que, en la tramitación del presente procedimiento, resultan de aplicación las disposiciones contenidas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en virtud de lo dispuesto en la Disposición adicional undécima, primero, 2. de la Ley 34/1998, de 7 de octubre.

JURÍDICO MATERIALES

TERCERO: DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN

La COOPERATIVA ELÉCTRICA-BENÉFICA ALBATERENSE, COOP. V. que fue fundada en 1929, tiene su domicilio social en C/ Pascual Cánovas, 41; 03340 ALBATERA (Alicante) y pertenece a una de las asociaciones de empresas distribuidoras de energía eléctrica, la Federación de Cooperativas Eléctricas de la Comunidad Valenciana (FCE).

La operación a autorizar a COOPERATIVA ELÉCTRICA-BENÉFICA ALBATERENSE, COOP. V., consiste en la suscripción de acciones de ENDESA, S.A., por un importe máximo de [...] euros. La empresa declara que la operación se financiará con fondos propios.

ENDESA, S.A. es la mayor empresa eléctrica española y la primera empresa eléctrica privada de Iberoamérica, estando presente también en los mercados de gas natural de la Península Ibérica.

CUARTO: ANÁLISIS PATRIMONIAL DE COOPERATIVA ELÉCTRICA-BENÉFICA ALBATERENSE, COOP. V.

En el cuadro 1 quedan reflejados los balances de COOPERATIVA ELÉCTRICA-BENÉFICA ALBATERENSE, COOP. V., a 31 de diciembre de 2004 y de 2005. Para este último año los datos presentados son de carácter provisional.

Cuadro 1 Balance de situación de Cooperativa Eléctrica-Benéfica Albaterense, Coop. V.

[...]

En 2005, los fondos propios, que representan el [...] % del pasivo, están constituidos en un [...] % por reservas, en un 36 % por pérdidas y ganancias (del ejercicio y de ejercicios anteriores) y en un [...] %, por el capital social. El pasivo circulante y los ingresos a distribuir en varios ejercicios, representan el [...] % y el [...] % respectivamente del pasivo total.

En 2005, el activo fijo, que representa el [...] % del activo total, está constituido esencialmente por inmovilizado material. El restante [...] % del activo total es activo

9 de marzo 2006

circulante, el cual está constituido por deudores en un [...] %, por tesorería en un [...] % y por existencias en un [...] %.

En el cuadro 2 se presentan las cuentas de pérdidas y ganancias analíticas de COOPERATIVA ELÉCTRICA-BENÉFICA ALBATERENSE, COOP. V., de los años 2004 y 2005 (Provisional).

Cuadro 2 Cuenta de Pérdidas y Ganancias Analítica de COOPERATIVA ELÉCTRICA-BENÉFICA ALBATERENSE, COOP. V.

[...]

Durante 2005 COOPERATIVA ELÉCTRICA-BENÉFICA ALBATERENSE, COOP. V., obtuvo un resultado bruto explotación, de [...] €, lo que supone una disminución del [...] % respecto a 2004.

En el cuadro 3 se detallan los principales ratios financieros de COOPERATIVA ELÉCTRICA-BENÉFICA ALBATERENSE, COOP. V., para los dos años analizados.

Cuadro 3 Ratios calculados de los estados financieros de COOPERATIVA ELÉCTRICA-BENÉFICA ALBATERENSE, COOP. V.

[...]

El apalancamiento de COOPERATIVA ELÉCTRICA-BENÉFICA ALBATERENSE, COOP. V. es negativo en los dos años considerados, debido a que la deuda con coste financiero o deuda neta¹, es menor que la tesorería existente.

¹ La deuda con coste financiero, o deuda neta, consiste en: obligaciones y bonos emitidos, deudas con entidades de crédito y deudas con empresas grupo y asociadas, tanto a corto como a largo plazo, más otros acreedores a largo, menos tesorería e IFT que no sean del grupo y asociadas. Se ha considerado que el importe de los acreedores a corto plazo son deudas con entidades de crédito.

COOPERATIVA ELÉCTRICA-BENÉFICA ALBATERENSE, COOP. V., cuenta con un fondo de maniobra, definido como la diferencia entre el activo circulante y el pasivo circulante, de [...] € en 2004 y de [...] € en 2005. La operación de compra de acciones de ENDESA, S.A, por un importe máximo de [...] €, apenas afectará a dicho fondo ya que esta supondrá un máximo de un [...] % de su tesorería a 31 de diciembre de 2005.

COOPERATIVA ELÉCTRICA-BENÉFICA ALBATERENSE, COOP. V., presenta una rentabilidad financiera (ROE), definida como el Beneficio neto dividido por los Fondos propios, del [...] % en 2004. Para el año 2005, tan sólo se dispone de datos provisionales, que no incluyen las amortizaciones en la cuenta de explotación. No obstante como aproximación indicativa se supone que las amortizaciones de 2005 coinciden con las de 2004, el ROE resultante se situaría en torno al [...] %.

En lo que concierne a la rentabilidad del activo total (ROI), definido como el Resultado neto de explotación dividido por el activo total, es del [...] % en 2004. Para el 2005, siguiendo la misma aproximación, el ROI estimado estaría en torno al [...] %.

Del análisis económico financiero realizado y por la propia dimensión de la operación, se pone de manifiesto que la operación propuesta no conlleva la existencia de riesgos significativos, o efectos negativos, directos o indirectos sobre las actividades reguladas.

Vistos los preceptos legales y reglamentarios citados, el Consejo de Administración de la Comisión Nacional de Energía, en su sesión de 9 de marzo de 2006

ACUERDA

Autorizar a COOPERATIVA ELÉCTRICA-BENÉFICA ALBATERENSE, COOP. V., la adquisición de participaciones del capital social de ENDESA S.A. en los términos expuestos en su solicitud.

Contra la presente resolución, podrá interponerse recurso de alzada ante el Ministro de Industria, Turismo y Comercio, según lo establecido en la Disposición adicional undécima, 9 de marzo 2006



Comisión

Nacional

de Energía

tercero, 5. de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación.